



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

[Firma manuscrita]

REGISTRO DE DECRETOS
PERÍODO 2020

FOLIO Nº 001860

LA PLATA, 12 OCT. 2020

VISTO los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº los Decretos Nros. 260/20, 287/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20 y 792/20 y sus normas complementarias; el Decreto Provincial Nº 884/2020 y la Resolución Nº 2638/2020 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y los Decretos Municipales Nº 420/20, 459/20 y sus prórrogas, y;

CONSIDERANDO:

Que rige al presente en los ámbitos nacional, provincial y municipal la emergencia pública en materia sanitaria con relación al Coronavirus (COVID-19), declarada por Ley Nº 27.541 y ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/20, Decreto Provincial Nº 132/20 y Decreto Municipal Nº 420/20, respectivamente;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020, se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la cual fue sucesivamente prorrogada y modificada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 325/2020, Nº 355/2020, Nº 408/2020, Nº 459/2020, Nº 493/2020, Nº 520/2020, Nº 576/2020, Nº 605/2020, Nº 641/2020, Nº 677/2020, Nº 714/2020, Nº 754/2020 y Nº 792/2020;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 792/20 estipula la prórroga, desde el día 12 de OCTUBRE hasta el 25 de OCTUBRE de 2020 inclusive, del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO), exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2º del mismo decreto, entre los cuales se encuentra el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que contiene al partido de La Plata;

Que por los artículos 11 y 12 de la norma mencionada se determinan las actividades y servicios esenciales, así como también otras excepciones al ASPO con restricción al uso de transporte público de pasajeros, respectivamente;

Que el artículo 33 del mismo Decreto de Necesidad y Urgencia dispuso que se mantiene la vigencia de las normas que, en los términos del artículo 31 del Decreto Nº 605/20, permitieron la realización de actividades y servicios que habían estado suspendidos por el artículo 32 del Decreto Nº 576/20;

Que el Decreto Provincial Nº 884/20 aprobó por su artículo 4º la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional Nº 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional Nº 792/2020;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 884/20, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución Nº 2638/20, estableciendo que las actividades y servicios habilitados en el marco de la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten;

Que, conforme el artículo 2º de tal Resolución, el Municipio de La Plata se encuentra al presente incluido en la "FASE 3";

Que atento el artículo 5º de la misma norma, los municipios que se encontraren comprendidos en "FASE 3" solo podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo I, se encuentran incluidas en dicha fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional Nº 792/2020 y su normativa complementaria;

Que, asimismo, establece en su artículo 6º que los municipios incluidos en "FASE 3" podrán solicitar al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros la tramitación ante el Gobierno Nacional de nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas;



Que, en un mismo sentido, el artículo 7° de dicho acto contempla que las actividades y servicios que se encontraran suspendidos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nacional N° 792/2020 se encontraran habilitadas de acuerdo al sistema de fases establecido por la misma resolución;

Que este Departamento Ejecutivo Municipal ha receptado localmente, a través del Decreto N° 459/20 y sus prórrogas, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que por Decretos Municipales N° 1003/20, 1058/20, 1128/20 y 1370/20 se autorizó, para los periodos allí determinados, el inicio del desarrollo de las actividades incluidas en la "FASE 3";

Que en tales decisiones, para dotar de mayor celeridad al inicio de actividades y posibilitar la ágil adecuación y recepción de las particularidades de cada rubro en el dinámico marco normativo establecido, se facultó al Secretario de Producción para dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias, a la vez de autorizarlo para solicitar nuevas excepciones;

Que, con fundamento en las características únicas del diseño de la ciudad de La Plata, entre las cuales resaltan sus 325 espacios públicos, y en idéntico espíritu con la autorización provincial a los progenitores o personas adultas responsables a ingresar con sus hijos o niños a cargo a los comercios de cercanía, se estableció por las normas locales mencionadas la implementación de un sistema de salidas saludables de manera progresiva y por etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, el Decreto Provincial N° 884/20 y la Resolución N° 2368/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, deviene necesario dictar un nuevo acto que brinde continuidad a aquellas medidas adoptadas mediante los Decretos Municipales N° 1003/20, 1058/20, 1128/20, 1252/20 y 1370, que mantienen su vigencia en la presente etapa, por el período comprendido entre el día 12 de octubre y el 25 de octubre de 2020 inclusive;

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones otorgadas por el artículo 181 y concordantes del Decreto-Ley N° 6769/58.-

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

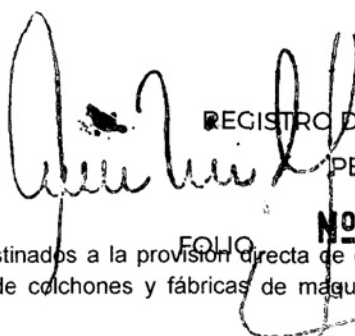
DECRETA

ARTICULO 1°. Autorícese, para el período comprendido entre el día 12 de octubre y el día 25 de octubre de 2020 inclusive, el desarrollo de las actividades incluidas en la "FASE 3" detalladas a continuación, exceptuando al personal afectado del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el marco de lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, el Decreto Provincial N° 884/20 y la Resolución N° 2368/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

1. Establecimientos regulados por la Comisión Nacional de Valores
2. Mutuales y cooperativas de crédito, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos
3. Actividad notarial
4. Obra privada de infraestructura energética
5. Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral
6. Actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje.
7. Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.
8. Actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad.
9. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.
10. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de ferreterías
11. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa para el mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
12. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
13. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de la operación de centrales nucleares.
14. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa para la producción y distribución de biocombustible.
15. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de corralones.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



REGISTRO DE DECRETOS

PERÍODO 2020

FOLIO Nº 001861

16. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
17. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas y vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.
18. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de venta de insumos informáticos.
19. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de ópticas.
20. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de industrias que realicen procesos continuos, siempre que hayan sido autorizadas por la DA 429/2020.
21. Procesos industriales específicos: fabricación de estufas, calefactores y aparatos de calefacción de uso doméstico.
22. Fabricación de productos del tabaco
23. Fabricación de productos textiles
24. Fabricación de indumentaria
25. Fabricación de manufacturas de cuero
26. Fabricación de calzado
27. Fabricación de celulosa y papel
28. Fabricación de productos de la industria química y petroquímica
29. Fabricación de plásticos y sus subproductos
30. Fabricación de neumáticos
31. Fabricación de cerámicos
32. Fabricación de cemento
33. Fabricación de productos metalúrgicos y maquinaria y equipo
34. Fabricación de productos electrónicos y electrodomésticos
35. Industria automotriz y autopartes
36. Fabricación de motocicletas y bicicletas
37. Fabricación de madera y muebles
38. Fabricación de juguetes
39. Industria gráfica, ediciones e impresiones
40. Industria del acero
41. Industria del aluminio y metales afines
42. Fabricación de productos de vidrio
43. Industria de la pintura
44. Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía sin ingreso de clientes
45. Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con ingreso de clientes
46. Agencias de juego oficiales del Instituto Provincial de Lotería y Casinos
47. Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local
48. Servicio de mudanzas
49. Servicios inmobiliarios y martilleros
50. Servicios jurídicos
51. Servicios notariales
52. Servicios de contaduría y auditoría
53. Servicios de arquitectura, ingeniería, agrimensura y técnicos.
54. Servicios de cajas de previsión y seguridad social, y colegios profesionales.
55. Servicios de psicólogos, kinesiología, nutricionistas, fonoaudiología, terapia ocupacional, podólogos y demás auxiliares de la salud.
56. Servicios de peluquería y estética, incluyendo servicios de tatuadores.
57. Actividades deportivas individuales al aire libre según Resolución N° 2093/2020.
58. Acompañamiento de personas internadas por COVID-19, familiares de personas internadas y fallecidas.
59. Entrenamientos deportivos de representación nacional en términos de la DA JGM N° 1535/2020.
60. Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web ("streaming").
61. Obra privada de construcción de viviendas unifamiliares (No edificios - Máximo 15 trabajadores)

62. Obra privada para mitigación de riesgos, submuraciones y excavaciones que entrañen peligro propio o para propiedades linderas
63. Visitas familiares a cementerios
64. Servicios de Musicoterapia
65. Ingreso a lugares de culto
66. Celebración de ritos religiosos al aire libre
67. Rodaje y/o grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales
68. Actividad hípica en Hipódromos y Agencias Hípicas
69. Competencias Automovilísticas

ARTICULO 2º. Las actividades autorizadas por el artículo 1º podrán desarrollarse únicamente conforme las condiciones estipuladas por la Secretaría de Producción y los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional o provincial. Los empleadores deberán garantizar los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus, y que los trabajadores lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 3º. Las personas alcanzadas por la autorización prevista en la presente deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

Los desplazamientos de las personas deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada.

ARTÍCULO 4º. Facúltase al Secretario de Producción a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para el correcto desarrollo de las actividades autorizadas por el artículo 1º.

ARTICULO 5º. Delégase en el Secretario de Producción la tramitación de solicitudes ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros para la obtención de nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas en los términos del Decreto N° 884/20, facultándolo asimismo a dictar los pertinentes actos administrativos para formalizar el inicio de nuevas actividades y servicios exceptuados.

ARTICULO 6º. Prorrógase hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive la implementación del sistema de salidas saludables establecido por el art. 6º del Decreto N° 1003/20 y prorrogado por artículos 1º del Decreto N° 1058/20 y 6º de los Decreto N° 1128/20, 1252/20 y 1370/20 bajo las mismas condiciones allí previstas, sujeto a la evolución de la situación epidemiológica.

ARTICULO 7º. Facúltase e instrúyase a la Secretaría de Salud a dictar las normas aclaratorias y complementarias para el desarrollo del sistema de salidas saludables contemplado por el artículo precedente para la presente etapa.

ARTICULO 8º. Prorrógase hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive, la vigencia de las Resoluciones aclaratorias y complementarias a los Decretos N° 1003/20, 1058/20, 1128/20, 1252/20 y 1370/20 dictadas por los Secretarios de Producción, de Promoción de la Calidad de Vida y de Salud con fundamento en las facultades delegadas por dichas normas, en cuanto resulten aplicables a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 9º. Establécese que las resoluciones que dicten en virtud de las facultades que se acuerdan por este acto deberán contener expresa mención de tal circunstancia.

ARTÍCULO 10º. Notifíquese este acto a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico gobierno@goba.gob.ar

ARTÍCULO 11º. El presente Decreto será rendido por el Señor Secretario de Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 12º. Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.

Prof. OSCAR NICHIELLI
SECRETARIO DE COORDINACION
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



Dr. JULIO CESAR GARRO
Intendente
Municipalidad de La Plata